



**Recurso nº 335/2012**

**Resolución nº 1/2013**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL  
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 3 de enero de 2013.

**VISTO** el recurso interpuesto por Don P. G. S. en representación de VELASCO OBRAS Y SERVICIOS S.A. contra la resolución de 27 de noviembre de 2012 de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se adjudicaba el contrato relativo al *“Servicio de Conducción y mantenimiento integral de los edificios e instalaciones de la sede central de la Tesorería General de la Seguridad Social, Expediente 12/2403”*, el Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO.**

**Primero.** La Tesorería General de la Seguridad Social convocó, mediante anuncio enviado al Diario Oficial de la Unión Europea el 31 de mayo de 2012, y publicado en el Boletín Oficial del Estado el 26 de junio de 2012, licitación para adjudicar por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, contrato relativo al *“Servicio de Conducción y mantenimiento integral de los edificios e instalaciones de la sede central de la Tesorería General de la Seguridad Social”* con un valor estimado de 2.245.600 €.

**Segundo.** Tras efectuar los trámites oportunos, el 4 de octubre de 2012 se notificó a los licitadores, entre ellos a la recurrente, la adjudicación del contrato a Fulton Servicios Integrales S.A.

**Tercero.** Contra dicha adjudicación varias empresas, entre ellas la ahora recurrente, interpusieron recurso especial en materia de contratación, que fueron resueltos por este Tribunal mediante Resolución 253/2012, de 14 de noviembre, en la que se estimaban parcialmente las pretensiones de las recurrentes.

**Cuarto.** En cumplimiento de tal Resolución, la Tesorería General de la Seguridad Social dictó el 27 de noviembre de 2012 una nueva Resolución de adjudicación del contrato en

licitación, que resultó adjudicado nuevamente a Fulton Servicios Integrales S.A. Dicha Resolución de adjudicación fue notificada a la recurrente el mismo día 27 de noviembre, tal como consta en el sello de registro de salida del órgano de Contratación, habiendo constancia en el expediente de que la recurrente lo recibió el día 29 del mismo mes y año.

**Quinto.** Contra la citada Resolución de adjudicación de 27 de noviembre, la empresa Velasco Obras y Servicios S.A. interpuso recurso especial en materia de contratación, mediante escrito que tuvo entrada en el Tribunal el día 21 de diciembre de 2012, por entender que no había sido aplicada correctamente la Resolución del Tribunal.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

**Primero.** El acto recurrido es el acuerdo de adjudicación de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada, por lo que el recurso ha sido interpuesto contra acto recurrible de conformidad con lo establecido en el artículo 40.1, a) del TRLCSP

**Segundo.** La legitimación activa de la recurrente viene otorgada por aplicación del artículo 42 del TRLCSP.

**Tercero.** Asimismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del TRLCSP corresponde la competencia para resolver el citado recurso al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

**Cuarto.** Antes de entrar a examinar el fondo del asunto, procede establecer si el escrito de recurso ha sido interpuesto en plazo, de acuerdo con lo preceptuado al respecto en el artículo 44 del TRLCSP.

El TRLCSP establece en el apartado 2 del artículo 44 que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4”*, añadiendo en su apartado 3 que *“La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso”*.

Por lo que aquí interesa, de acuerdo con la documentación incorporada al expediente remitido a este Tribunal, la notificación de la adjudicación –a Fulton Servicios Integrales S.A.- del contrato ahora recurrido tuvo lugar el 27 de noviembre de 2012. El recurso fue presentado por la recurrente el día 21 de diciembre de 2012 en el registro del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, cuatro días después a la fecha límite de presentación, el 17 de diciembre.

Según la redacción del citado artículo 44 del TRLCSP, las especialidades del recurso en materia de contratación respecto de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, son fundamentalmente el cómputo del día inicial del plazo para la interposición del recurso y que no se admiten las formas de presentación previstas en ella. Como hemos señalado, el artículo 44.3 establece expresamente que el plazo de quince días hábiles será contado a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado y que la presentación ha de hacerse necesariamente ante el órgano de contratación o ante el órgano competente para la resolución del recurso.

Sentado lo anterior, y visto que el plazo transcurrido entre la fecha en la que se efectúa la notificación de la adjudicación a la recurrente, el 27 de noviembre de 2012, y la fecha de entrada del recurso en el registro de este Tribunal, el 21 de diciembre de 2012, supera los quince días hábiles establecidos en el artículo 44.2 del TRLCSP para interponer el recurso correspondiente, procede inadmitir el recurso por extemporáneo.

Por todo lo anterior,

**VISTOS** los preceptos legales de aplicación,

**ESTE TRIBUNAL**, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

**Primero.** Inadmitir el recurso interpuesto por Don P. G. S. en representación de VELASCO OBRAS Y SERVICIOS S.A. contra la resolución de 27 de noviembre de 2012 de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se adjudicaba el contrato relativo a *“Servicio de Conducción y mantenimiento integral de los edificios e instalaciones de la sede central de la Tesorería General de la Seguridad Social,*

*Expediente 12/2403*”, por haber sido interpuesto fuera del plazo establecido en el artículo 44.2 del TRLCSP.

**Segundo.** Levantar la suspensión automática prevista en el artículo 45 del TRLCSP, al amparo de lo dispuesto en el artículo 47.4 de la citada Ley.

**Tercero.** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.